

Mandatos del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Ref.: AL ARG 3/2025
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de marzo de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 52/10 y 53/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, quisiéramos poner en conocimiento del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre **las políticas adoptadas por las actuales administraciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en relación con la gestión del espacio público que habrían dado lugar a desalojos forzosos, detenciones arbitrarias y encarcelamientos, confiscación de bienes y criminalización de las actividades de subsistencia de personas en situación de calle o de personas que trabajan en la economía informal y viven en condiciones de extrema pobreza. Según los informes, estos desalojos han sido llevados a cabo en ocasiones por las autoridades locales y agentes encargados de hacer cumplir la ley con violencia y sin ofrecer soluciones de alojamiento alternativas, contraviniendo la legislación nacional y las normas internacionales de derechos humanos.**

Según la información recibida:

Contexto

La crisis socioeconómica en Argentina ha provocado un aumento significativo de las personas sin hogar. Según datos oficiales, el número de personas en situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires aumentó un 122% entre noviembre de 2017 y abril de 2024, y un 55% solo entre 2022 y 2024. Del mismo modo, la venta ambulante ha aumentado, y se estima que hasta 60.000 personas trabajan como vendedores ambulantes informales en Buenos Aires.

A partir de principios de 2024, las administraciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe) iniciaron políticas más estrictas en relación con la gestión del espacio público. Estas políticas supuestamente se dirigen y afectan de manera desproporcionada a personas en situación de calle, vendedores ambulantes, recicladores urbanos ("cartoneros") y otros miembros de la economía informal.

Las acciones contra las personas que vivían o trabajaban en la calle incluyeron desalojos forzosos de las aceras, incautación de efectos personales sin autorización judicial, detenciones arbitrarias y uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas del orden. Estas medidas tuvieron lugar en el

contexto de campañas justificadas para restablecer la "limpieza" o el "orden público". De acuerdo con la información recibida, estas campañas violaron además protocolos y directrices municipales como la Gerencia Operativa de Higiene en la Vía Pública del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana de la Ciudad relevantes de Buenos Aires y el "Protocolo de actuación interna de la Gerencia Operativa - Buenos Aires Presente (BAP)" del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad y la legislación nacional que protege a las personas en situación de calle (ley n°3706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ley federal n°27 en situación de calle las personas (ley n°3706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ley federal n°27.654).

Lanzamiento de la campaña "Orden y Limpieza" en Buenos Aires

En abril de 2024, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) comenzó a promover el "Operativo Especial Orden y Limpieza" a través de las redes sociales y varios medios de comunicación, apuntando a lo que los funcionarios describieron como "ranchadas" o viviendas improvisadas utilizadas por personas sin hogar que viven en la pobreza extrema.

Las publicaciones en las redes sociales del jefe de Gobierno de CABA mostraban fotografías del "antes y el después" de personas durmiendo a la intemperie en barrios ricos como Palermo y Recoleta, seguidas de imágenes de los mismos lugares despejados de personas sin hogar.

Equipos conjuntos del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y de la Policía Municipal llevaron a cabo desalojos forzosos con el objetivo declarado de mantener la "limpieza" de los espacios públicos. Durante estas operaciones, se confiscaron, destruyeron o se sustrajeron los efectos personales, las mantas, las tiendas de campaña, los documentos oficiales (documentos de identidad y certificados de discapacidad) y los artículos utilizados para la subsistencia de las personas sin hogar, sin ofrecerles alternativas ni asistencia para el alojamiento o el almacenamiento.

El ministro de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, Waldo Wolff, se refirió públicamente a la necesidad de aumentar los "cacheos" para retirar objetos clasificados como "armas no convencionales", como cubiertos, tijeras o pequeñas herramientas que la gente utiliza en su supervivencia diaria, como herramientas para reciclar cartón. Según información recibida, en 2023 se habían registrado 458 casos contravencionales ingresados por portar armas no convencionales mientras que, en 2024, el número aumentó a 10.246. Se registra un aumento de 2137% en la cantidad de contravenciones ingresadas por portar armas no convencionales de 2023 a 2024.

El Secretario de Seguridad, Diego Kravetz, declaró en un comunicado que quienes se nieguen a utilizar los refugios existentes en la ciudad deben "irse a otra parte", afirmando que las autoridades no tolerarán "ranchadas".

Las personas sin hogar, por su parte, han declarado en público que evitan los albergues por estar expuestas a robos, abusos, malos tratos y/o por no poder guardar consigo sus efectos personales.

Los datos del Registro Único de Violencia contra las Personas en Situación de Calle (RUV) identificaron un aumento del 500% en los actos de hostilidad oficial (violencia institucional que va desde el desplazamiento forzado dirigido por la policía hasta la confiscación ilegal de bienes personales de personas sin hogar) en 2024 en comparación con el año anterior. La mayoría de los incidentes registrados tuvieron lugar en la Ciudad de Buenos Aires y estuvieron vinculados a las campañas de "limpieza" del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

En numerosos casos, los afectados al parecer perdieron todos sus efectos personales y fuentes de ingresos.

Conclusiones judiciales de los Juzgados de Primera Instancia de Buenos Aires

En junio y septiembre de 2024, el Juzgado en lo Penal y Contravencional n°17 (Ciudad de Buenos Aires) revisó una serie de detenciones de personas en situación de calle por parte de la Policía de la Ciudad que habían sido validadas posteriormente por el Ministerio Público Fiscal (MPF)¹. El juez que presidió el tribunal anuló 103 detenciones y encarcelamientos sin orden judicial por carecer de fundamentos jurídicos adecuados, señalando que la mayoría de los detenidos eran personas sin hogar en condiciones de extrema pobreza que portaban herramientas o utensilios sencillos. El Tribunal calificó de discriminatorias las medidas de aplicación de la ley, citando "motivos estereotipados" que estigmatizaban como delincuentes a las personas sin hogar que realizaban trabajos informales o actividades para ganarse la vida (como hurgar en cartones y rebuscar en la basura comida o materiales reciclables).

El Tribunal señaló que los agentes de policía y el Ministerio Público aplicaron erróneamente el artículo 103 del Código de Infracciones de la Ciudad, por el que los agentes de policía clasificaban con frecuencia como armas prohibidas los cuchillos pequeños, los destornilladores o las tijeras, que suelen utilizarse para abrir bolsas o romper cartones. La sentencia del juez estableció que las detenciones se basaban en juicios subjetivos y no en sospechas objetivas de delito, contraviniendo el artículo 18 de la Constitución Nacional y el principio de igualdad y no discriminación.

En muchos casos, las personas detenidas recibieron «advertencias» por supuesta «resistencia a la autoridad» (artículo 239 del Código Penal), alegando que la posesión reiterada de objetos considerados «armas no convencionales» o la negativa a someterse a registros arbitrarios (sin orden judicial) podrían dar lugar a cargos penales.

En septiembre de 2024, el mismo tribunal anuló otra serie de 69 detenciones que también se llevaron a cabo sin orden judicial.

¹ Ver Caso "REYNOSO, ROBERTO CARLOS Y OTROS SOBRE 102 - PORTAR ARMAS NO CONVENCIONALES EN LA VIAL PUBLICA, SIN MOTIVO JUSTIFICADO (ART. 85 SEGÚN LEY 1472, Expediente No. 80860/2024-0).

Detención arbitraria en Rosario

Entre julio y principios de agosto de 2024, la Policía de la Provincia de Santa Fe habría realizado sistemáticamente detenciones sin orden judicial de personas en situación de calle que no poseen Documento Nacional de Identidad (DNI).

Un relevamiento de la Defensoría Regional de Rosario documentó que 86 personas en situación de calle fueron detenidas por carecer de documento de identidad o ser consideradas "sospechosas" y otras 876 personas fueron temporalmente detenidas, predominantemente por no portar el Documento Nacional de Identidad.

Para justificar la "detención preventiva", la policía provincial se basó en el reformado artículo 10bis de la Ley Orgánica de Personal de la Policía, que autoriza las detenciones si existen "sospechas o indicios ciertos" de una posible implicación en actos ilícitos.

La Defensoría del Pueblo Regional interpuso un hábeas corpus colectivo, argumentando que estas prácticas equivalían a una persecución sistemática de las personas en situación de extrema pobreza y facilitaban detenciones arbitrarias contrarias a las normas internacionales de derechos humanos. Aunque la petición de hábeas corpus fue rechazada tanto en primera instancia como en apelación, la Corte de Apelaciones afirmó que la falta de Documento Nacional de Identidad no constituye, por sí misma, motivo legal suficiente para la detención, subrayando la jurisprudencia de la sentencia Fernández Prieto y Tumbeiro c. Argentina de la Corte Interamericana².

Operación "Es con Orden" contra los vendedores ambulantes en Buenos Aires

En 2017, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires estableció dos paseos comerciales cubiertos, la "Feria de la Estación" (en la calle Perón) y la "Feria del Once" (en la calle La Rioja), como espacio de trabajo alternativo para alojar a los vendedores ambulantes que habían sido desalojados de las aceras públicas. Con el tiempo, estos "locales" (espacios públicos) evolucionaron hasta convertirse en espacios comunitarios donde los vendedores podían organizarse, traer a sus hijos y crear redes de apoyo colectivo, como cocinas comunitarias, asambleas vecinales y eventos inclusivos.

El 24 de septiembre de 2024, el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del GCBA ordenó la clausura de la "Feria del Once" de la calle La Rioja número 70, alegando un contrato de arrendamiento de propiedad que ha expirado. Más de 200 vendedores, entre ellos muchas mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, recibieron la orden de reubicarse en la "Feria de la Estación."

² Tribunal de Apelación, Colegio de Apelaciones en lo Penal. 2ª Circunscripción. Expediente CUIJ n°21-07046794-9. Sentencia n°123 T°LXXXII F°413/126, dictada el 21 de octubre de 2024, referida a Corte Interamericana de Derechos Humanos, ERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO V. ARGENTINA, sentencia de 1 de septiembre de 2020 (Fondo y Reparaciones). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_411_esp.pdf.

El 4 de octubre de 2024, en una operación a gran escala mencionada en comunicados oficiales como parte de la campaña "Es con Orden", funcionarios municipales y policías supuestamente entraron en el recinto de la "Feria de la Estación", filmaron la redada e incautaron mercancía bajo el reclamo de "venta ilegal."

Tras la redada oficial, los locales permanecieron vallados. Secuencias de vídeo mostraron a la policía municipal confiscando mercancías y empleando la fuerza contra los vendedores ambulantes, uno de los cuales requirió posteriormente asistencia médica. Al día siguiente, los puestos de los vendedores dentro de la feria fueron demolidos con maquinaria pesada bajo supervisión policial.

El 18 de octubre de 2024, una demanda de amparo se presentó exigiendo la reapertura de la "Feria de la Estación" o la asignación de un lugar alternativo adecuado y la devolución de la mercancía incautada ilegalmente. Aunque el tribunal concedió una medida cautelar limitada que ordenaba al Ayuntamiento de Buenos Aires devolver los artículos confiscados, se negó a reabrir el mercado o a abordar cuestiones más amplias sobre el derecho de los vendedores a trabajar. Aunque el tribunal concedió una medida cautelar limitada que ordenaba al Ayuntamiento de Buenos Aires devolver los artículos confiscados, declinó reabrir el mercado o abordar cuestiones más amplias sobre el derecho de los vendedores a trabajar. El paseo comercial permanece cerrado.

Según la información recibida, los vendedores ambulantes son acusados con frecuencia en virtud del artículo 239 del Código Penal (resistencia o desobediencia a la autoridad) cuando se resisten a la confiscación de mercancías o herramientas. El Ministerio de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires registró 1.206 detenciones entre enero y septiembre de 2024 por resistencia a la autoridad, lo que representa el 5% del total de detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad.

Los trabajadores informales también suelen ser perseguidos en virtud de la Ley de Marcas y Denominaciones n°22.362, que se invoca para perseguir a los vendedores que venden artículos de imitación o "falsificados", en virtud de la cual se pueden imponer penas de entre 3 meses y dos años de prisión. Organizaciones de la sociedad civil propusieron en noviembre de 2024 modificar la ley «añadiendo dos artículos que permitan la venta de estos artículos por personas que sobreviven en la economía sumergida si se informa al consumidor de que se trata de una imitación».

Incumplimiento de la legislación nacional que protege a las personas sin hogar

Según la información recibida, las medidas adoptadas contra los trabajadores ambulantes y las personas en situación de calle no se ajustan a la ley n°3706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación y Riesgo de Calle³ y a la ley federal n°27654 de Personas y Familias en Situación de Calle⁴.

³ <https://digesto.buenosaires.gob.ar/busador/ver/21366>

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/358622/norma.htm>

El artículo 3 de la ley n°3706 de Buenos Aires destaca que la "ley se funda en el reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". El artículo 4 de la Ley obliga a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras cosas, a "promover medidas positivas destinadas a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas contra las personas que viven en la calle o en riesgo de vivir en la calle" y especifica que debe haber "participación activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil [...] en la elaboración, diseño y evaluación permanente de las políticas públicas." Además, su artículo 7 establece que todas las medidas adoptadas, incluidos los servicios prestados, deben tener como objetivo superar la situación de las personas sin hogar.

La ley federal n°27654 de las Personas y Familias en Situación de Calle especifica en su artículo 1 que «la presente ley tiene por objeto garantizar plenamente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación y riesgo de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina», mientras que su artículo 2 explicita que las disposiciones de esta ley son de orden público y aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina, conforme lo establecen la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 6 especifica que «las personas en situación y riesgo de calle tienen derecho a que se respete su dignidad personal e integridad física. El Estado debe adoptar acciones positivas destinadas a evitar y eliminar toda discriminación o estigmatización hacia las personas que viven en la calle o en riesgo de vivir en ella, estableciendo al mismo tiempo condiciones que permitan el ejercicio de su autodeterminación y el libre desarrollo de su personalidad y subjetividad.»

El artículo 7 obliga al Estado a adoptar medidas positivas para la tramitación gratuita de documentos, incluidos los documentos de identidad. El artículo 8 de la misma ley establece que "las personas en situación o riesgo de calle tienen derecho al acceso y uso de los servicios, infraestructura y espacios públicos sin discriminación por su condición de vulnerabilidad" y que el "Estado debe procurar evitar el uso coercitivo de la fuerza pública, para lo cual debe agotar todas las instancias de coordinación de acciones y medidas de asistencia" especificadas por la misma ley. Entre ellas se encuentran la provisión de asistencia social y sanitaria, de documento de identidad y otros documentos, otros servicios de apoyo para la obtención de un trabajo digno y "el derecho al acceso efectivo a una vivienda digna en forma permanente" (artículos 9, 10, 11 y 14).

Se alega que el arresto, la detención, la destrucción y la confiscación de pertenencias de personas en situación de calle y el cierre de espacios públicos para la venta ambulante violan la ley n°3706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a ley federal n°27654, así como los tratados internacionales de derechos humanos.

Aunque no deseamos prejuzgar la exactitud de la información que se nos ha facilitado, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación por las medidas e

intervenciones discriminatorias contra las personas sin hogar, los recicladores urbanos y los vendedores ambulantes por parte de políticas sancionadas por el Estado, dirigidas o bajo la bandera del "Orden y la Limpieza". Las medidas incluían desalojos forzosos, confiscación de bienes y medios de subsistencia, detenciones y registros arbitrarios sin orden judicial e invocación excesiva de las prohibiciones de «armas no convencionales» para confiscar herramientas de trabajo, intimidación y fuerza física contra personas en situación de sin hogar o que trabajan en la economía informal. Las medidas se han centrado en diversas actividades vitales de las personas sin hogar o que sobreviven gracias al trabajo informal en la calle y a la venta ambulante, sin abordar las raíces socioeconómicas de la falta de hogar y del trabajo informal, como exigen las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos. Las medidas denunciadas sugieren un patrón de «criminalización» de las personas sin hogar, que viven en la pobreza extrema y del trabajo informal, en lugar de abordar los problemas socioeconómicos sistémicos proporcionando acceso a una vivienda adecuada, asistencia social, programas de empleo y vías para que los vendedores realicen la transición al mercado laboral formal en cumplimiento de los derechos humanos internacionales y las normas laborales internacionales.

En nuestra opinión, las medidas mencionadas contra las personas sin hogar o las que trabajan en espacios públicos de la economía informal violan su derecho a una vivienda adecuada y el derecho al trabajo recogidos en la legislación internacional sobre derechos humanos. Multar, detener y encarcelar a personas que simplemente se dedican a actividades de subsistencia puede equivaler también a un trato cruel, inhumano o degradante. Las medidas de las que se nos ha informado también violan su derecho a una vida digna, su derecho a la libertad y a la seguridad y su derecho a la intimidad.

Celebramos que la ley 3706 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación y Riesgo de Calle y la ley federal 27654 de Personas y Familias en Situación de Calle establezcan diversas protecciones para garantizar los derechos humanos de las personas en situación de calle. Lamentamos, sin embargo, que estas leyes no parezcan haber sido respetadas por las autoridades y que se haya recurrido a la fuerza pública coercitiva de manera sistemática contra varios centenares de personas en evidente violación de estas leyes. Al parecer, dicha fuerza se aplicó antes de que se hubiera agotado ninguna de las medidas de asistencia exigidas legalmente para garantizar los derechos de las personas afectadas, incluidos sus derechos a una vivienda adecuada, a la salud, a un trabajo digno y a documentos de identidad.

Nos preocupan especialmente los desalojos forzosos que, al parecer, se han llevado a cabo sin ningún tipo de consulta, aviso razonable, garantías procesales ni provisión anticipada de alojamiento alternativo. Al parecer, estas medidas se han tomado mientras los refugios para las personas sin hogar son inseguros o no están suficientemente disponibles y no proporcionan acceso a soluciones de vivienda a largo plazo, tal y como exigen las normas internacionales de derechos humanos y la ley federal n°27654.

La imposición de multas, el arresto o la detención de personas sin hogar por dormir, utilizar o trabajar en espacios públicos viola prima facie el derecho internacional de los derechos humanos, cuando el espacio de alojamiento en su lugar de residencia habitual es inexistente, inadecuado o inapropiado para garantizar sus

derechos. La detención repetida de personas sin hogar por el mero delito de dormir en un espacio público también puede equivaler a tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, cuando dormir en espacios públicos esté causado por la falta de una alternativa de alojamiento que sea adecuada, apta y proporcione un grado razonable de seguridad de tenencia. Las restricciones a la libertad de la persona sólo se ajustan a la ley internacional sobre derechos humanos si son estrictamente necesarias, justificables y proporcionadas. En la situación dada, el arresto y la detención no son ni necesarios, ni proporcionados, ni adecuados para lograr el objetivo previsto de eliminar la falta de vivienda y, por lo tanto, deben considerarse arbitrarios.

El cierre forzoso de los paseos comerciales, Feria de la Estación y Feria del Once, socava el derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado de los vendedores, los hogares de bajos ingresos y los grupos en riesgo de marginación, incluidas las mujeres y los hogares de mujeres solas, las personas mayores y las personas con discapacidad, que dependen de la venta informal de productos para mantenerse a sí mismos y a las personas a su cargo. Los vendedores del mercado no sólo han perdido productos, sino también su principal fuente de ingresos, lo que le expone a un mayor riesgo de pobreza extrema que afianza aún más sus precarias condiciones de vida socioeconómicas. Las medidas parecen violar también el convenio nº190 de la OIT, que protege a las personas que trabajan en la economía informal del acoso y la confiscación arbitraria de sus mercancías.

Como se señala en el reciente informe conjunto del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, criminalizar las actividades de subsistencia relacionadas con la falta de hogar y la pobreza extrema perpetúa la falta de hogar y la exclusión social. Los antecedentes penales crean barreras para obtener una vivienda y un empleo estables, impidiendo que las personas superen las comprobaciones de antecedentes ([A/HRC/56/61 Add.3](#)).

Nos preocupa además que las detenciones arbitrarias, las intervenciones policiales y las confiscaciones se hayan producido sin autorización judicial previa y sin una supervisión judicial adecuada. Los hechos que se nos han comunicado suscitan preocupación por el uso indebido del derecho penal y administrativo para atacar a comunidades vulnerables, marginándolas aún más y amenazando su supervivencia social y económica.

La penalización de dormir en espacios públicos no es adecuada ni eficaz para abordar la violación fundamental de los derechos humanos: un número cada vez mayor de personas que experimentan la falta de hogar, lo que indica el fracaso continuado del Estado a la hora de garantizar el derecho a una vivienda adecuada a todos sin discriminación, de asegurar los derechos a la intimidad y a disfrutar de una vida digna, de proteger la seguridad de la persona y de proteger su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. El Estado debe hacer todo lo posible para garantizar el disfrute de estos derechos humanos a todas las personas que vivan bajo su jurisdicción, antes de considerar la posibilidad de penalizar a los individuos por comportamientos que son, en gran medida, consecuencia de la incapacidad del Estado para defender estos derechos humanos.

En esencia, en nuestra opinión, los actos de detención arbitraria y el uso excesivo de los poderes policiales en Buenos Aires y Rosario llevados a cabo en el

marco de las campañas «Orden y Limpieza» y «Es con Orden» tienen el potencial de exacerbar la situación de las personas sin hogar y de someter a las personas que ya son víctimas de violaciones de los derechos humanos a una mayor marginación y vulneración de sus derechos fundamentales, al tiempo que no constituyen medidas adecuadas para prevenir o poner fin a la situación de las personas sin hogar.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase especificar si se celebró alguna consulta previa con las personas afectadas y con los proveedores de servicios de apoyo a las personas sin hogar antes de llevar a cabo los desalojos forzosos y la confiscación de pertenencias y bienes personales.
3. Sírvase especificar qué medidas han adoptado las autoridades estatales de conformidad con los capítulos III y IV de la ley federal n°27654 para garantizar a las personas afectadas que viven o trabajan en la calle el derecho al acceso y uso de los espacios públicos, el derecho a una vivienda adecuada de forma permanente, a documentos de identidad, a la asistencia social, a la atención sanitaria y a un trabajo digno, antes de que se llevaran a cabo desalojos, confiscaciones, arrestos y detenciones. Sírvase explicar en qué medida se agotaron las distintas medidas de asistencia previstas por la ley federal n°27654, tal como lo exige su artículo 8, antes de aplicar el uso coercitivo de la fuerza pública.
4. Sírvase explicar si se han explorado todas las alternativas viables a los desalojos forzosos y las confiscaciones. Si se exploraron alternativas, sírvase proporcionar detalles sobre por qué estas alternativas no se consideraron adecuadas.
5. Sírvase proporcionar información sobre el número de detenciones (incluidas las repetidas detenciones de la misma persona) de personas sin hogar, recicladores urbanos y vendedores ambulantes, que se han llevado a cabo en Buenos Aires y Rosario desde enero de 2024.
6. Sírvase proporcionar información sobre las leyes, reglamentos, directrices y protocolos que regulan u orientan los espacios públicos y están destinados a proporcionar seguridad a los vendedores ambulantes, los recicladores urbanos, las personas sin hogar y el público en general.

7. Sírvase proporcionar información sobre cómo el Gobierno de su Excelencia ha garantizado el disfrute continuado del derecho a una vivienda adecuada y el acceso a los medios de subsistencia a las familias y personas afectadas por los desalojos forzosos y la destrucción de tiendas de venta ambulante antes mencionados. En concreto, sírvase proporcionar información sobre las alternativas de vivienda que se han ofrecido a las personas afectadas, para evitar que caigan o vuelvan a caer en la falta de vivienda, la pobreza extrema y la indigencia.
8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando para garantizar la participación activa de las personas que viven sin hogar en la elaboración, diseño y aplicación de las políticas que les afectan.
9. Sírvase proporcionar información sobre las estrategias, en su caso, que se aplican para prevenir la estigmatización de las personas sin hogar.
10. Sírvase indicar si se ha proporcionado a las víctimas algún tipo de restitución o indemnización por los desalojos y confiscaciones, de conformidad con la legislación nacional aplicable.
11. Indique qué soluciones o políticas sociales se han puesto a disposición de las personas sin hogar o en situación de pobreza extrema.
12. Sírvase proporcionar información sobre cómo el Gobierno de su Excelencia ha investigado y auditado el funcionamiento, la adecuación y la rendición de cuentas de los refugios en las dos ciudades para que cumplan las normas internacionales.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de una respuesta, instamos al Gobierno de Su Excelencia a que utilice sus buenos oficios para garantizar que se investigan las presuntas violaciones y, en caso de que las investigaciones apoyen o sugieran que las alegaciones son correctas, para garantizar que las víctimas de los desalojos forzosos y de la confiscación de sus pertenencias, mercancías y medios de subsistencia reciben una reparación e indemnización adecuadas.

En lugar de criminalizar las actividades vitales de las personas sin hogar, pedimos a todas las autoridades estatales que prevengan y superen el problema de las personas sin hogar intensificando las medidas preventivas y de respuesta, en particular proporcionando a las personas afectadas acceso a una vivienda adecuada y asequible, a un trabajo digno y a los servicios de apoyo sociopsicológico que necesiten. Creemos que los enfoques basados en la vivienda y en derechos para acabar con el sinhogarismo, como los modelos Housing First, han sido los más eficaces para superar el sinhogarismo callejero. También son los más adecuados para resolver los problemas de orden público relacionados con las acampadas de personas sin hogar en lugares públicos.

Es posible que expresemos públicamente nuestra preocupación en un futuro próximo ya que, en nuestra opinión, la información en la que se basará el comunicado de prensa es lo suficientemente fiable como para indicar que se trata de un asunto que merece atención inmediata. También creemos que el público en general debe ser alertado de las posibles implicaciones de las acusaciones mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar el asunto en cuestión.

Solicitamos al Gobierno de Su Excelencia que tenga a bien hacer llegar la presente a las autoridades estatales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ciudad de Rosario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Balakrishnan Rajagopal

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos alegados y las preocupaciones mencionadas, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales pertinentes.

Deseamos recordar al Gobierno de Su Excelencia las obligaciones que asumió al ratificar en 1986 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en particular en lo relativo al derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida una vivienda adecuada (artículo 11). En su observación general n°4 sobre la interpretación de las obligaciones derivadas del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) afirmó que todas las personas deben poseer cierto grado de seguridad de tenencia, que garantice la protección jurídica contra los desalojos forzosos, el acoso y otras amenazas. La Observación General aclaró que "*los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional*". En la misma Observación general n° 4, el Comité afirmó que los Estados deben adoptar medidas inmediatas encaminadas a conferir seguridad jurídica de tenencia a las personas y hogares que actualmente carecen de esa protección, en consulta genuina con las personas y grupos afectados.

Además, en su observación general n°7 sobre los desalojos forzosos, el CESCR aclaró que, si se va a llevar a cabo un desalojo, deben garantizarse las protecciones procesales, que incluyen, entre otras, una consulta genuina, una notificación adecuada y razonable, un alojamiento alternativo y la provisión de recursos legales y asistencia letrada. Los desalojos no deben dar lugar en ningún caso a que las personas se queden sin hogar, y el Estado Parte debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas afectadas dispongan de una vivienda alternativa adecuada, reasentamiento o acceso a tierras productivas, cuando no puedan valerse por sí mismas. Los Estados Partes garantizarán, antes de llevar a cabo cualquier desalojo, y en particular los que afecten a grupos numerosos, que se exploran todas las alternativas viables en consulta con las personas afectadas, con vistas a evitar, o al menos reducir al mínimo, la necesidad de recurrir a la fuerza. Deberán proporcionarse recursos o procedimientos legales a las personas afectadas por las órdenes de desalojo. Los Estados Partes velarán también porque todas las personas afectadas tengan derecho a una indemnización adecuada por los bienes, tanto muebles como inmuebles, que se vean afectados.

Además, quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia a las Directrices para la aplicación del derecho a una vivienda adecuada (A/HRC/43/43) y a los principios sobre la seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas (A/HRC/25/54). La directriz n°6 aclara que, para que cualquier desalojo cumpla con la legislación sobre derechos humanos, deben cumplirse ciertas condiciones. Éstas incluyen un compromiso significativo con los afectados, la exploración de todas las alternativas viables, la reubicación en una vivienda adecuada acordada por los hogares afectados para que nadie se quede sin hogar, el acceso a la justicia para garantizar la equidad procesal y el cumplimiento de todos los derechos humanos. Reconociendo las

importantes dificultades a las que se enfrentan los pobres de las zonas urbanas para acceder a la justicia, los principios sobre seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas especifican que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para eliminar estos obstáculos y garantizar que los pobres de las zonas urbanas puedan acceder a recursos efectivos a través de una serie de mecanismos judiciales y administrativos. Los recursos por violaciones del derecho a una vivienda adecuada pueden incluir, entre otros, la restitución, la reparación, la provisión de una vivienda adecuada alternativa, la rehabilitación de la vivienda o de los medios de subsistencia, así como la indemnización económica o no económica por pérdidas y daños.

También quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre sus obligaciones en virtud de los artículos 6, 7, 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Argentina en 1986, en relación con el derecho a la vida, la prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad y la correspondiente prohibición de la detención arbitraria, y el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia. En nuestro estudio conjunto ([A/HRC/56/61/Add.3A/HRC/56/61/Add.3](#)) se un análisis detallado de cómo hace la penalización de las personas en situación de pobreza o sin hogar por realizar actividades de subsistencia en espacios públicos viola estos derechos. El estudio además sostiene que la penalización de las personas sin hogar o en situación de pobreza afianza y perpetúa legados históricos de discriminación, exclusión y estigmatización. "Confiar en el sistema de justicia penal para abordar las consecuencias de la pobreza y la falta de hogar sólo sirve para penalizar a las personas por la desigualdad estructural, la exclusión social y su negación fundamental de derechos". De ahí que el informe pida a los Estados y a los gobiernos locales que deroguen las leyes sobre vagabundeo y la legislación que penaliza las actividades vitales en espacios públicos, como dormir, vivir, mendigar o emprender actividades económicas informales en espacios públicos para personas que no tienen otros medios para su propia supervivencia.

Además, los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, adoptados por consenso por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2012 en su resolución 21/11, instan en particular a "los Estados derogar o reformar toda ley que penalice las actividades que sustentan la vida en lugares públicos, como dormir, mendigar, comer o realizar actividades de higiene personal" y a "revisar los procedimientos sancionadores que exigen el pago de multas desproporcionadas a las personas que viven en la pobreza, especialmente los relacionados con la mendicidad, el uso del espacio público [...] y considerar la abolición de las penas de prisión por impago de multas para quienes no puedan pagarlas.

En cuanto al desalojo forzoso de los vendedores de los mercados, y la confiscación de sus herramientas y bienes, nos gustaría hacer hincapié en las disposiciones consagradas en los artículos 6 y 7 del PIDESC, que abordan el derecho al trabajo, y pedir a los Estados partes que reconozcan el derecho de toda persona al disfrute de condiciones de trabajo justas y favorables y recordar al Gobierno de su Excelencia que, mediante la adopción de la Nueva Agenda Urbana en 2016, los Estados se comprometieron a reconocer la contribución de los trabajadores pobres de la economía informal a las economías urbanas, y a mejorar sus medios de vida, condiciones de trabajo y seguridad de ingresos, protección jurídica y social, acceso a competencias, activos y otros servicios de apoyo, y voz y representación.

Además, la recomendación 204 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la transición de la economía informal a la economía formal establece que los Estados Partes deben promover estrategias de desarrollo local, tanto rural como urbano, incluido el acceso regulado para el uso del espacio público y el acceso regulado a los recursos naturales públicos para los medios de subsistencia. El Convenio núm. El convenio n 190 de la OIT exige además a los Estados que adopten medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluso para los trabajadores de la economía informal, y que identifiquen los sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo en los que los trabajadores están más expuestos a la violencia y el acoso, y adopten medidas eficaces para proteger a estas personas. El artículo 8 se introdujo en el Convenio para abordar el hecho de que muchos trabajadores de la economía informal, en particular los que trabajan en espacios públicos, como los vendedores ambulantes y los recicladores, se enfrentan a la violencia y el acoso de las autoridades públicas en forma de confiscación de bienes o dispersión forzosa.

Además, las normas internacionales pertinentes para regular el uso de la fuerza por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley, como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU de 1979, establecen que, en el cumplimiento de su deber, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario, con un fin legítimo específico y estrictamente proporcionado.